

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 0018 – 2024 - GAF/ MDSA**

San Antonio, 01 de febrero de 2024

**VISTO:**

El Exp. N° 0712-24 que contiene la Carta N° 007-2024-RC/SO/CVS de fecha 26 de enero de 2024; el Memorando N°068-2024-GDU/MDSA/H de fecha 01 de febrero de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano; Informe N° 046-2024-SGL-GAF-MDSA-H de fecha 01 de febrero de 2024, elaborado por el Sub Gerente Logística; el Memorando N° 018-2024-GAJ/MDSA de fecha 01 de febrero del 2024 y documentos referentes al cambio de SUPERVISOR de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI N° 2399565 - ETAPA II, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; resulta desarrollado a través el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, el cual se basa en que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y;

Que, de conformidad con el Artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, y;

Que, mediante la **Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2023-MDSA/CS-1**, la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí –en adelante LA MUNICIPALIDAD, realizó las acciones para la contratación de la SUPERVISION para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, región Lima – Etapa II, con CUI N° 2399565"**, por un valor referencial de **S/ 417,822.22** (Inc. IGV) soles y en el plazo de Doscientos Diez (210) días calendarios y más 30 días calendarios para la liquidación de obra, bajo el marco legal del RLCE, y;

Que, de acuerdo a la **Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2023-MDSA/CS-1**, se redacta el **Contrato N° 03-2023-MDSA-GAF** el 13 de junio del 2023, donde LA MUNICIPALIDAD suscribe con el **Consorcio SUPERVISION VIAL**, para SUPERVISIÓN DE LA OBRA: **"Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, región Lima – Etapa II, con CUI N° 2399565"**, por un valor referencial de monto contractual de **S/ 376,040.00** soles incluye IGV y un **plazo de ejecución de 240 días calendario**. (Supervisión de obra y Liquidación)., y;

Que, de acuerdo a la **Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2023-MDSA/CS-1**, se redacta el **Contrato N° 06-2023-MDSA-GAF** con fecha 31 de julio del 2023, donde LA MUNICIPALIDAD suscribe con el **Consorcio San Antonio** para EJECUCIÓN DE LA OBRA:



"Mejoramiento del servicio de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la zona 06 del anexo 08, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, región Lima – Etapa II, con CUI N° 2399565", por un valor referencial de S/ 9,124,574.53 (Nueve Millones Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 53/100 Soles) (Inc. IGV) y en el plazo de Doscientos Diez (210) días calendario, y;

Que, mediante entrega de terreno al Contratista y Supervisor, con fecha 04 de agosto del 2023, con el cual se cumplieron todas las condiciones para el Inicio de la Ejecución de Obra, según el artículo 176.1, determinando que el inicio que el inicio del plazo contractual fue el 05 de agosto del 2023, y que la ejecución de la obra tiene una duración de 210 días calendario, siendo la fecha programada de término hasta el 01 de marzo de 2024, y;

Que, mediante el **Exp. N° 0712-24** que contiene la **Carta N° 007-2024-RC/SO/CSV** de fecha **26 de enero de 2024**, el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL**, comunica y solicita el cambio del Supervisor de la citada Obra, para lo cual adjunta la **Carta N° 01-2024-IOEG/JS/CSV** de fecha **25 de enero de 2024** suscrita por el Ing. Iván Encarnación Giraldo, presentando su renuncia irrevocable como **Jefe de Supervisor** de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA**" con CUI N°2399565- ETAPA II. Asimismo, el Contratista propone como reemplazo al **Ing. FILIOS RAMOS WILLIAM DAVID** e informa que el profesional renunciante cumplió con el plazo de estadía según lo estipulado en concordancia con el artículo 190, 190.2, 190.3, 190.4 de la Ley de Contrataciones con el Estado, según siguiente cuadro:

SUPERVISOR RENUNCIANTE	SUPERVISOR REEMPLAZANTE
Ing. IVAN ORLANDO ENCARNACIÓN GIRALDO CIP N° 82888	Ing. FLORENCIO IGNACIO RAMIREZ SAL Y ROSAS CIP N° 138618

Que, mediante el **Memorando N°068-2024-GDU/MDSA/H** de fecha **01 de febrero de 2024**, el **Gerente de Desarrollo Urbano**, comunica a su Despacho, sobre el cambio del Supervisor de la Obra: "**Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Zona 06 del Anexo 08, Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí - Región Lima – ETAPA II con CUI N°2399565**", indicando que es el **Órgano Encargado de las Contrataciones**, de dar cumplimiento a lo requerido en las Bases Integradas y las cláusulas estipuladas en el **Contrato N° 03-2023-MDSA-GAF** de fecha 13.06.2023, derivado de la **Adjudicación Simplificada -AS-SM-2-20223-MDSA-H**; para su evaluación de la experiencia del cambio de Supervisor de Obra y su aprobación, según lo previsto en el **numeral 190.4 del Art. 190° del Reglamento** de la Ley de Contrataciones del Estado, y;

Que, a través del **Informe N° 046-2024-SGL-GAF-MDSA/H** de fecha **01 de febrero de 2024**, elaborado por el **Sub Gerente de Logística**, sobre el cambio del Supervisor de la Obra: "**Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Zona 06 del Anexo 08, Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí - Región Lima con CUI N°2399565 -ETAPA II**", en su análisis, se sustenta, entre otros, en las **Opiniones N° 2020-2019/DTN** y **N° 002-2022/DTN** de la Dirección Técnica Normativa del Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado, señalan lo siguiente:

#### "4.2.1. Opinión técnica OPINIÓN N°220-2019/DTN

(...)

Antes de analizar dicho artículo, cabe precisar que de acuerdo con el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo, en el caso de consultoría y ejecución de obras, la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional" (dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a las



"calificaciones y experiencia del personal clave"), es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

Por tanto, tratándose de obras y consultoría de obras, la acreditación del plantel profesional clave se realiza para la suscripción del contrato, es decir, en dicha oportunidad el postor presenta y acredita la experiencia y capacidad del personal propuesto, lo cual genera un compromiso de su parte de mantener dicho personal durante la ejecución del contrato.

Bajo esa premisa, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

2.1.3 Por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista" (El resaltado es agregado).

Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra".

### Opinión técnica **OPINIÓN N° 002-2022/DTN**

(...)

Puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello **la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación,** o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión

Ahora bien, de conformidad con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, cuando acarree alguna de las circunstancias descritas en el párrafo anterior que impiden la permanencia del personal clave acreditado, el contratista deberá informar a la Entidad dicho acontecimiento, como máximo al día siguiente de haberlo conocido. Asimismo, de acuerdo con los numerales 190.4 y 190.5, **dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho, el contratista debe presentar una solicitud de sustitución del personal correspondiente,** debiendo en dicha comunicación acreditar: i) la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron su selección (la del contratista). Como puede apreciarse, los incisos citados contienen las condiciones que deben cumplirse para que no se aplique la penalidad materia de análisis. Así, la Entidad cuenta con ocho (8) días, computados desde el día siguiente de presentada la solicitud, para emitir su pronunciamiento respecto de la sustitución requerida por el contratista; si no lo hiciera dentro de este plazo, dicha solicitud se considera como aprobada.



Gerente de Administración y Finanzas, facultades, entre otras, de suscribir los contratos, adendas (...) derivados de los procesos de selección conforme a la Ley de Contrataciones, su Reglamento y sus modificaciones", y;

Que, visto los actuados debemos indicar que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-20169-EF, sobre obligación del contratista ejecutar el contrato con el personal, indica:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.3. El contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...)

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, tal como lo indica el numeral 190.1 de la norma anteriormente señalada "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)". En base a ello el contratista tiene la obligación de respetar los términos de su oferta, por lo que el personal propuesto debe en principio cumplir con las características del personal a ser reemplazado, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato, y;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que "... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado", y;

Que, lo requerido por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN VÍAL, sobre el cambio del SUPERVISOR para la obra: "Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Zona 06 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí –Departamento de Lima", con CUI N° 2399565 –Etapa II, el renunciante



el Ing. IVAN ORLANDO ENCARNACIÓN GIRALDO, con registro CIP N° 82888, por el Ing. FLORENCIO IGNACIO RAMIREZ SAL Y ROSAS, con registro CIP N° 138618, cumple con las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso de personal clave, y;

Que, en virtud de lo expuesto, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que se mantengan, como mínimo, las calificaciones profesionales es posible que la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo del profesional propuesto, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en conformidad con el numeral 35 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 062-2023-ALC/MDSA de fecha 24 de enero de 2023, que delegó al Gerente de Administración y Finanzas, facultades, entre otras, de suscribir los contratos, adendas (...) derivados de los procesos de selección conforme a la Ley de Contrataciones, su Reglamento y sus modificaciones".contando y con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de San Antonio y al amparo del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Decreto Supremo N° 168-2020-EF y sus demás modificaciones; Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades administrativas y resolutivas, y demás normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el CAMBIO O SUSTITUCIÓN DEL SUPERVISOR el Ing. IVAN ORLANDO ENCARNACIÓN GIRALDO, con CIP N° 82888, por el Ing. FLORENCIO IGNACIO RAMIREZ SAL Y ROSAS, con CIP N° 138618, de la OBRA **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO -PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA – ETAPA II CON CUI N° 2399565"**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la Sub gerencia de Logística, realice el control posterior en donde se solicite la documentación complementaria, y se acredite la experiencia del profesional reemplazante. Asimismo, verificar el cuaderno de obra digital, la permanencia del profesional que presentó la renuncia, hasta la notificación del acto resolutorio donde se designa al nuevo SUPERVISOR, para el deslinde de posibles penalidades.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Públicas, realizar las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL** dentro del plazo establecido conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER**, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página web de la municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
 Lic. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS  
 Gerente de Administración y Finanzas

